



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de abril de 2017  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 11 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Namibia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir una copia del informe de Namibia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 11 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Namibia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Namibia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016)**

**Lista tipo opcional de verificación de las medidas enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016) que guardan relación con los informes nacionales de los Estados Miembros sobre la aplicación**

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

**1. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la RPDC de:**

(Secciones I a IV, X, XIII y XIV del folleto informativo)

a) Todo tipo de armas y material conexo.

Sí Véase el artículo 27 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

El 2 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial Núm. 6190, el Ministro emitió el embargo más reciente de armas respecto de todas las personas, organizaciones y países designados en la lista de sanciones publicada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1718 (2006) y resoluciones ulteriores.

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa; <sup>a</sup>	Sí	Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014		
c) Artículos de lujo; <sup>b</sup>	Sí	Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de otros artículos y productos de lujo conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>		
d) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones.	Sí	Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>		
e) Artículos prohibidos en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfiere o no la propiedad o el control;	Sí	Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>		
f) Nuevos helicópteros y buques	Sí	Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>		
g) Combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos para supervisar eficazmente su suministro y utilización.	Sí	Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>		

<sup>a</sup> Las listas de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología prohibidos relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa, así como de artículos de lujo, se pueden consultar en el sitio web del Comité, en la dirección <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718/materials>.

<sup>b</sup> Véase la nota anterior.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

Estas medidas no serán aplicables a la venta ni al suministro de combustible de aviación para aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC exclusivamente para consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso. Se exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes para asegurar que no se suministre a los aviones de pasajeros que enarbolan el pabellón de la RPDC más combustible que el necesario para el vuelo pertinente, incluido un margen estándar para garantizar la seguridad del vuelo.

## 2. Prohibir que se adquieran de la RPDC:

(Secciones I a IV y XI y XII del folleto informativo)

- |  |    |  |
|--|----|--|
| a) Todo tipo de armas y material conexo.   | Sí | Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014  |
| b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;   | Sí | Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>   |
| c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones.   | Sí | Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>   |
| d) Artículos prohibidos en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfiere o no la propiedad o el control; | Sí | Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a> . |
| e) Carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras.  | Sí | Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución <a href="#">1718 (2006)</a>   |

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

f) Cobre, níquel, plata y zinc.

Sí Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución [1718 \(2006\)](#)

g) Estatuas (a menos que el Comité las apruebe previamente considerando cada caso en particular).

Sí Véase el artículo 34 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución [1718 \(2006\)](#).

Estas medidas no serán aplicables a:

- i) El carbón que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, haya provenido del exterior de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de esta únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas por las resoluciones;
- ii) El total de las exportaciones de carbón procedentes de la RPDC a todos los Estados Miembros que en conjunto no excedan de 53.495.894 dólares de los EEUU o 1.000.866 toneladas métricas, sea cual fuere la cifra inferior, entre la fecha de aprobación de la resolución [2321 \(2016\)](#) (30 de noviembre de 2016) y el 31 de diciembre de 2016, y el total de las exportaciones de carbón procedentes de la RPDC a todos los Estados Miembros que en conjunto no excedan de 400.870.018 dólares de los EEUU o 7.500.000 toneladas métricas por año, sea cual fuere la cifra inferior, a partir del 1 de enero de 2017, siempre que las adquisiciones:

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

- a. No involucren a ninguna persona o entidad asociada con programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones, incluidas las personas o entidades designadas, o las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas, en forma directa o indirecta, o las personas o entidades que presten asistencia en la evasión de las sanciones, y
- b. Estén exclusivamente destinadas a fines de subsistencia de los nacionales de la RPDC y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas por las resoluciones, y decide que todo Estado Miembro que obtenga carbón de la RPDC deberá notificar al Comité la cantidad total del volumen de adquisiciones para cada mes a más tardar 30 días después de la conclusión de ese mes en el formulario que figura en el anexo V la resolución [2321 \(2016\)](#);
- iii) Las transacciones con hierro y mineral de hierro que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en las resoluciones.

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

**3. Impedir la transferencia desde o hacia la RPDC de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios (incluidos los servicios de intermediación u otros servicios intermediarios) y asistencia relacionados con:**

(Sección IV del folleto informativo)

a) Todo tipo de armas y material conexo.	Sí	Véase el artículo 23 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con los artículos 25 y 27 de la misma Ley	El 2 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial Núm. 6190, el Ministro emitió la orden de embargo preventivo más reciente respecto de todas las personas, organizaciones y países designados en la lista de sanciones publicada de conformidad con lo dispuesto en la resolución <a href="#">1718 (2006)</a> y resoluciones ulteriores.
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;	Sí	Véase el artículo 23 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con los artículos 25 y 27 de la misma Ley	
c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones.	Sí	Véase el artículo 23 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con los artículos 25 y 27 de la misma Ley	
d) Acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar.	Sí	Véase el artículo 23 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con los artículos 25 y 27 de la misma Ley	

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
<p><b>4. Prohibir la transferencia de cualquier artículo si una persona o entidad designada es la iniciadora, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo<sup>c</sup> de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, congelar fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea o de quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, y de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y velar por que ninguno de esos recursos esté a su disposición para su beneficio.</b></p> <p>(Secciones III y VII del folleto informativo)</p>	Sí	Véase el artículo 23 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con los artículos 25 y 27 de la misma Ley	El 2 de diciembre de 2016, en el Diario Oficial Núm. 6190, el Ministro emitió la orden de embargo preventivo más reciente respecto de todas las personas, organizaciones y países designados en la lista de sanciones publicada de conformidad con lo dispuesto en la resolución <a href="#">1718 (2006)</a> y resoluciones ulteriores.	
<p><b>5. Impedir (restringir) la entrada o el tránsito de personas designadas, junto con sus familiares, de cualquier persona que actúe en nombre de una persona o entidad designada o siguiendo sus instrucciones o que viole las sanciones o contribuya a evadirlas, de miembros del Gobierno de la RPDC, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de la RPDC, si el Estado determina que esos miembros o funcionarios están asociados con programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones.</b></p> <p>La prohibición de viajar no es aplicable a tales personas y entidades cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las</p>	Sí	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se inscribe a las personas en la lista de control del sistema de gestión del control de fronteras.</li> <li>2. El sistema de gestión del control de fronteras también tiene interfaz con el sistema I -247 de la INTERPOL.</li> <li>3. Todos los poseedores de pasaportes de la RPDC necesitan un visado para entrar en Namibia. Las solicitudes de visado son examinadas para verificar si una persona figura en la lista de personas designadas</li> </ol>		Toda persona que se encuentre en la lista de personas designadas será expulsada.

<sup>c</sup> La Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de entidades y personas sujetas a la congelación de activos o la prohibición de viajar se puede consultar en el sitio web del Comité: [www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list](http://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list).

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

obligaciones religiosas, ni cuando el Comité decida que una exención serviría para promover los objetivos de las resoluciones. Los Estados pueden presentar solicitudes de exención de la prohibición de viajar para las personas y entidades designadas siguiendo las instrucciones que figuran en las directrices del Comité.

Tales personas serán expulsadas para que sean repatriadas a la RPDC o al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en el entendimiento de que esas medidas no impedirán el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas. Esas disposiciones no se aplicarán con respecto a una persona:

- Si su presencia es necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial;
- Si su presencia es necesaria exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios;
- Si el Comité ha determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones.

(Secciones V y VIII del folleto informativo)

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

## 6. Medidas financieras

(Sección IX del folleto informativo)

<p>a) Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, incluidas grandes cantidades de efectivo y oro y los envíos de efectivo y oro por mensajería, que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC, o a evitar las sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto</p>	Sí	<p>El sistema de pagos del Gobierno no permite hacer pagos a actividades o programas prohibidos de la RPDC</p>	<p>Se hicieron pagos a Mansudae Overseas Projects por obras de construcción antes de octubre de 2016. Un pago fue efectuado a subcontratistas de Mansudae Overseas Projects por intermedio del estudio jurídico Shikongo conforme a la recomendación del Fiscal General</p>	<p>El Fiscal General aconsejó que no se pagara a Mansudae Overseas Projects a fin de cumplir la resolución.</p>
<p>b) Prohibir a los bancos de la RPDC la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación; el establecimiento de nuevas empresas conjuntas; la adquisición de participaciones en la propiedad o el establecimiento o mantenimiento de relaciones de corresponsalía con bancos sujetos a su jurisdicción o presentes en su territorio, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité;</p>	Sí	<p>El Banco de Namibia tiene salvaguardias y no hay ningún banco de la RPDC en Namibia</p>		
<p>c) Prohibir a las instituciones financieras que abran oficinas de representación o filiales, o cuentas bancarias en la RPDC?</p>	Sí	<p>Namibia no tiene conocimiento de que alguna de sus instituciones tenga una cuenta en la RPDC</p>		<p>Se seguirán vigilando las transacciones bancarias para detectar cualquier posible ingreso o</p>

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
d) Prohibir a los Estados que tengan oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC, a no ser que el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones;	Sí	Namibia no tiene conocimiento de que alguna de sus instituciones tenga una cuenta en la RPDC.		salida de fondos con destino a países como la RPDC
e) Prohibir la prestación de apoyo financiero público y privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC, salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso	Sí	Los puntos de entrada y salida tienen personal dedicado a detectar operaciones comerciales con la RPDC		
<b>7. No asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la RPDC, salvo con fines humanitarios y de desarrollo, o para promover la desnuclearización.</b>	Sí	Namibia no ha proporcionado préstamos a la RPDC		
(Sección IX d) del folleto informativo)				

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

**8. Inspeccionar las cargas dentro de su territorio, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o que se transporten en buques o aeronaves que enarbolen el pabellón de la RPDC.**

(Sección XIV del folleto informativo)

a) En determinadas condiciones y con algunas excepciones, inspeccionar naves en alta mar y prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a naves de la RPDC si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos prohibidos;

b) Prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC.

Esta medida se aplicará sin excepción, a menos que el Comité lo apruebe en cada caso con antelación.

c) Prohibir que sus nacionales adquieran servicios de tripulación de buques y aeronaves de la RPDC

d) Prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la RPDC, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios

Sí

Véase el artículo 38 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

Sí

Véase el artículo 34, párrafos 3) a 8), de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

Да

Véase el artículo 35 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

Sí

Véase el artículo 35 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

Sí

Véase el artículo 35 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC;

Esta medida se aplicará sin excepción, a menos que el Comité lo apruebe en cada caso con antelación.

e) Prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que presten servicios de seguro o reaseguro a buques que sean de propiedad de la RPDC o estén bajo su control o sean explotados por la RPDC, incluso por medios ilícitos

Sí

Véase el artículo 4 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

Esta medida se aplicará sin excepción, salvo que el Comité determine en cada caso que el buque es utilizado exclusivamente para actividades con fines de subsistencia y que no será utilizado por personas o entidades de la RPDC para generar ingresos o exclusivamente para fines humanitarios.

f) Cancelar las matrículas de los buques que sean de propiedad de la RPDC o estén bajo su control o sean explotados por la RPDC, y prohibir la matriculación de buques cuyas matrículas hayan sido canceladas por otro Estado Miembro de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 24 de la resolución [2321 \(2016\)](#)

Sí

Véase el artículo 35, párrafo 2,) de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

g) Denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos, excepto en caso de aterrizaje de emergencia;

Sí

Véanse los artículos 35 y 36 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

h) Prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución [2270 \(2016\)](#);

Sí Véase el artículo 35 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

**9. En determinadas circunstancias, requisar los artículos prohibidos que se descubran en las inspecciones y disponer de ellos.**

Sí Véase el artículo 34, párrafo 3), apartados b) y c), de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014

(Sección XV del folleto informativo)

**10. Impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC.**

Sí Véase el artículo 35 de la Ley de prevención y lucha contra el terrorismo y las actividades de proliferación Núm. 4 de 2014, leído conjuntamente con la lista de artículos prohibidos conforme a la resolución [1718 \(2006\)](#)

(Sección VI del folleto informativo)

Suspender la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la RPDC o que la representen oficialmente, salvo en los intercambios con fines médicos, a menos que:

- i) En el caso de la cooperación científica o técnica en las esferas de la ciencia y la tecnología nucleares, la ingeniería y la tecnología aeroespaciales y aeronáuticas o las técnicas y métodos avanzados de producción manufacturera, el Comité haya determinado, en cada caso, que una actividad determinada no

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

contribuirá a las actividades nucleares de la RPDC estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o a programas relacionados con misiles balísticos;

- ii) En el caso de todas las demás actividades de cooperación científica o técnica, el Estado que participa en dicha cooperación determine que la actividad en cuestión no contribuirá a las actividades de la RPDC estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o a programas relacionados con misiles balísticos y notifique al Comité antes de tal determinación

(Sección VI del folleto informativo)